

saber; lo hizo su merced, de todo lo cual doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

Testigo segundo Liborio. = En el lugar de T., á 5 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Liborio, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que prestó por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho; y habiéndole advertido las obligaciones de testigo, preguntó su merced, si es cierto que en tal día y á tal hora de la mañana estuvo en la casa, meson ó taberna de Onofre, en compañía de F. - dijo que sí.

Preguntado: si es cierto que llegaron allí un hombre y una muger que iban á pie, respondió que era cierto.

Preguntado: qué es lo que pasó en aquella mañana, y qué conversaciones tuvieron con ellos, dijo: que habiendo pedido aquellos un poco de vino y bebidole, preguntó la muger al posadero, si sabia quién la alquilase una caballería para ir á Naron, porque venia cansada, y el posadero respondió que él se la alquilaria, y habiéndose ajustado en nueve reales, llamó el posadero á su criado Sebastian de Castro, y le mandó aparejase la caballería, y que fuese con aquella muger hasta el lugar de Montoto, donde la dejaria y se traeria la caballería, lo que en efecto así ejecutó, y que en el interin se estuvieron aquella muger y aquel hombre, y el testigo hablando con F. de varias cosas.

Preguntado: si él ó su compañero conocian á dicha muger ó hombre, contestó que sí, pues con motivo de haber estado en el Ferrol ocupado en su ejercicio de carpintero, habia conocido á aquel hombre de marinero, y habia oido llamarle Pedro de T., que entonces estaba casado con Ventura Alvarez, con cuyo motivo habian estado en conversacion recordando pasages de aquellos tiempos; que el tal Pedro era tambien de ejercicio carpintero.

Preguntado: qué señas tiene, qué edad y qué vestido llevaba, dijo: que será de edad como de cincuenta años, que tiene el pelo algo crespo, ensortijado, el color de su cara algo moreno, y que tiene una cicatriz en la frente, en un lado que no se acuerda cuál es.

Preguntado: si dijo á dónde iba, respondió, que iba á ver á su muger á la expresada villa del Ferrol.

Preguntado: si es cierto que en la conversacion que tuvieron hablando con él de chanza, le dijo el testigo, que el tío Pedro Reo habia sido valiente; contestó, que es cierto pasó esta conversacion.

Preguntado: por qué le tenian en reputacion de valiente, dijo, que porque en las conversaciones solia contar proezas de cuando era marinero, y que decia que el que se las hacia se las habia de pagar, y que era poco sufrido.

Preguntado: qué sabe del suceso acaecido al Sebastian de Castro, criado del mesonero, respondió que solo sabe por voz pública, que aquel hombre que acompañaba á la muger que alquiló la caballería á F. de tal, mesonero, le habia dado algunas puñaladas en el camino; pero que no sabe el por qué, ni cómo fue.

Preguntado: qué señas tenia la muger que alquiló la caballería, dijo, que tenia las mismas señas que ha referido el mesonero.

Preguntado: si la conoce, dijo que no, pero cree que su compañero F. la conoce, pues así lo dijo en la conversacion que tuvieron, aunque no se acuerda si expresó cómo se llamaba, solo sí que era muger de uno que trabajaba en un molino de papel en la villa de Naron; y habiéndosele hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia que lo que llevaba dicho, en lo que habiéndosele leído se afirmó y ratificó bajo del juramento que tiene hecho; dijo ser de edad de treinta y dos años, se le encargó secreto de lo preguntado y declarado hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Liborio, segundo testigo. = Ante mí, Diego, escribano.

Testigo tercero Cayetano. = En el lugar de T., dicho día 4 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Cayetano, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que hizo á Dios y á una señal de cruz conforme á derecho, bajo el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y poniéndolo en ejecucion le preguntó su merced, si es cierto que en el día tantos y á tal hora de su mañana estuvo en compañía de F., en la casa meson y taberna de Onofre: respondió ser cierto lo que se le preguntaba.

Preguntado: si es cierto que llegaron á dicho meson un hombre y una muger á descansar; dijo que es cierto lo que se le pregunta.

Preguntado: qué es lo que pasó á su presencia; contestó, que lo que se acuerda es, que habiendo llegado un hombre y una muger pidieron vino, y refirió lo mismo que el mesonero y su compañero en cuanto al pasage del alquiler de la caballería, y señas del hombre y la muger.

Preguntado : si conoce al hombre y á la muger, manifestó que al hombre no le conoce ; pero si á la muger, que se llama Antonia Luisa , y está casada con Santiago de la Cruz , que trabajaba en la fábrica de papel de Don Juan Lestache , en la villa de Naron.

Preguntado : si sabe el suceso acaecido á Sebastian de Castro, respondió que por voz pública, ha oido que el hombre que iba en compañía de la muger á quien el mesonero habia alquilado la caballeria, habia dado de puñaladas al Sebastian, herido, que habia ido con ella de orden de su amo para traerse la caballeria : pero no sabe las circunstancias del suceso, ni el motivo ; y habiéndosele hecho otras preguntas que su merced tuvo por convenientes para la mejor instruccion de esta causa, dijo, no saber mas que lo declarado, y es cuanto puede decir por ser la verdad, y por lo mismo se ratifica en esta declaracion que se le leyó : dijo que era de edad de veintiseis años poco mas ó menos, se le encargó secreto hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Cayetano, testigo tercero. = Ante mí, Diego, escribano.

Auto de prision de Pedro Reo, y embargo de sus bienes.

En atencion á lo que resulta de la sumaria antecedente, mandó su merced se asegure y ponga preso á Pedro Reo, que resulta ser el que dió las puñaladas á Sebastian, herido, de las cuales ha fallecido, y se le ponga en la cárcel pública de este lugar, sin permitirle que tome sagrado, cuya custodia se encargue al alcaide de ella ; se le secuestren y embarguen sus bienes, depositándose en persona lega, llana y abonada que lo otorgue ; y no hallándose en este lugar, librense requisitorias en forma, y con los insertos necesarios, dirigidas á las justicias que ejerzan jurisdiccion ordinaria, para que en cualquiera de ellas donde pueda ser habido, le aseguren y pongan preso, embarguen todos sus bienes á disposicion de su merced, á quien darán aviso inmediatamente que dicha prision se verifique ; y recibasele declaracion á Antonia Luisa sobre el suceso que da motivo á esta causa y sus circunstancias, á cuyo fin se libre la correspondiente requisitoria, dirigida á la justicia de la villa de Naron, de donde se dice ser vecina, y para todo se den los mandamientos necesarios. Así lo mandó y firmó su merced el señor Don Benito, juez, en este lugar de T., á 5 de enero de 1790, de que doy fe. = Don Benito, juez. = Ante mí, Diego, escribano.

Diligencia de haberse librado las requisitorias.

Doy fe que se libraron las requisitorias que se mandan en el auto antecedente. Hoy 5 de enero de 1790. = Diego, escribano.

Prision de Pedro Reo.

Habiéndose dado cuenta á su merced de que en la taberna de tal parte se halla un hombre, que por las señas dadas por los testigos, parece ser el Pedro Reo, mandó se juntasen los alguaciles ordinarios de este juzgado, y con asistencia de Cayetano y Liborio se prendió en dicha taberna al hombre que dijo llamarse Pedro Reo, á quien se le condujo á la cárcel del lugar de tal, sin haber tocado en lugar sagrado ; y habiéndole registrado, se le halló una navaja con su cabo blanco de hueso, sin muelle ni virola, de la figura del márgen, con la marca de una estrella, y debajo Smith, de largo de media cuarta y mas de una pulgada la hoja, en la que por la parte de atras de dicho cabo se la conoce claramente porcion de sangre cuajada. Recogí dicha arma, como tambien un palo que traia en la mano, madera de roble, no muy grueso, del largo de seis cuartas bien cumplidas, el cual en su medio, y al trecho de tres cuartas seguidas y una pulgada, se halla manchado con sangre cuajada ; sin embargo de que se conoce habersele quitado poco hace algunas astillas para desfigurarle ; un sombrero gacho bien usado, con diferentes manchas de sangre cuajada ; asimismo tiene vestido un chupetin de paño aceitunado, y las vueltas de las mangas con algunas manchas de sangre, un chaleco de bayeta azul con motas blancas, aforrado de lienzo, un calzon de paño aceitunado, y en el bolsillo del lado derecho de él se le hallaron algunos cuartos, y una caja de tabaco. El bolsillo del lado izquierdo de dicho calzon se halla todo manchado de sangre cuajada, y lo mismo el forro del de la pierna izquierda por la abertura de los botones del muslo ; en esta misma pierna del calzon se halla el paño de ella muy manchado de sangre, y en la del lado derecho tambien se reconocen varias manchas de la misma sangre : trae unas medias blancas rayadas, fábrica inglesa, con algunas gotas de sangre cuajada : hallósele el dedo meñique y el compañero que le sigue de la mano izquierda, liados con un pañuelo grueso, todo empapado en sangre cuajada, y habiéndolos manifestado, se halló tener los dichos dos dedos cortados al traves, y que el tercer dedo que sigue á los dos referidos tambien tiene un corte oblicuo ; cuyos

vestidos por precisos para su abrigo y decencia se le dejaron, y mandó su merced reservase yo en mi poder con los autos dicha navaja y palo, así teñido en sangre, para los efectos que hay^r lugar: hallósele una gran contusion encima del ojo izquierdo, cuyo reconocimiento se ha hecho con toda exactitud y cuidado, y concluido mandó su merced á Luis, alcaide en esta cárcel, le encerrase en tal calabozo con un par de grillos, donde le tenga sin permitirle comunicacion por escrito ni de palabra con persona alguna hasta que otra cosa se le mande, bajo el aperebimiento de responsabilidad y de las penas impuestas á los carceleros que faltan á las obligaciones de su oficio, de que fue instruido, y así lo prometió cumplir; y para ello firmó esta diligencia, dándose por entregado de dicho Pedro Reo, y constituyéndose por su comentariense: que le asistan con su racion acostumbrada que dan á los demas presos, llevando cuenta y razon para su reintegro en su caso de los efectos que deban satisfacerla; y á dicho Pedro Reo se le mandó que no quebrantase la carcería, bajo las penas de los que las quebrantan ó se fugan de ellas, de que se le advirtió, siendo testigos de todo lo referido Celestino y Cipriano, alguaciles de este juzgado; y todos los expresados firmaron esta diligencia con su merced, de que doy fe en el lugar de T., á 6 de enero de 1790.—Don Benito, juez.—F. y F., ministros.—F., carcelero.—Ante mí, Diego, escribano⁴.

Auto para que se le reciba la declaracion.

Recibase declaracion indagatoria al hombre preso por esta causa, á que está pronto á asistir su merced el señor Don Benito, juez en este lugar, que así lo mandó y firmó á 6 de enero de 1790, de que doy fe.—Don Benito.—Ante mí, Diego, escribano.

Declaracion de Pedro Reo, preso.

En el lugar de T., á 7 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez ordinario por su Magestad en él, estando en la cárcel Real, y en la pieza que llaman de presentados, mandó compareciese á su presencia el hombre preso por esta causa; y habiéndose ejecutado así por el alcaide de ella, preguntó á dicho preso si sabia que todo el que es preguntado en juicio por juez competente, está obligado á decir la verdad, ya sea como testigo ó como procesado, para averiguar la certeza de los hechos, objeto

⁴ Despues de esta diligencia se procede al embargo de bienes y su depósito conforme á derecho.

de la justicia, y para administrarla á quien la tenga: respondió que lo sabe, y queda advertido de nuevo.

Preguntado: si sabe que todo cristiano católico está obligado á decir verdad siendo preguntado bajo de juramento, aunque sea contra sí mismo, y que el que falta al juramento comete un pecado mortal, y está sujeto á la pena temporal impuesta por las leyes á los testigos perjuros, que es la misma que se impondria al reo; y siéndolo se le tiene por confeso, dijo: que sabe á lo que obliga la religion del juramento, y las penas de los que faltan á él.

Preguntado: si en el supuesto de estas advertencias jura á Dios y á aquella cruz que forma con su mano derecha de decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado por su merced en esta declaracion, y que no faltará á ella por ningun motivo, dijo: que así lo jura á Dios y á aquella cruz; á que su merced añadió que si así lo cumple, Dios le ayude, y sino se lo demande cuando le llame á juicio.

Preguntado: cómo se llama: contestó que Pedro Reo.

Preguntado: de dónde es natural; respondió que de la feligresia de San Pedro de San Andres.

Preguntado: de dónde es vecino; dijo que del Ferrol.

Preguntado: qué estado y oficio tiene, y qué edad⁴; manifestó que es de estado casado con Ventura Alvarez, que su ejercicio es de carpintero, y su edad tantos años.

Preguntado: dónde estuvo el dia 1^o del corriente, y qué se hizo aquel dia, con qué personas trató; respondió: que viniendo de la ciudad de Santiago para su casa, que la tiene en la villa del Ferrol, hizo mansion y durmió en la casa de Manuel Suarez, en el lugar de Segueiro, y al salir de dicha casa de posada por la mañana, una muger que salia de la misma, é iba de camino, preguntando que á dónde caminaba el delincuente, la respondió que al Ferrol, y le dijo que irian juntos, pues llevaban el mismo camino; que aunque el declarante lo rehusaba, porque la muger caminaria poco, condescendió en acompañarla, y caminaron juntos á pie hasta llegar al lugar de la Puebla de Mesia, y al meson que llaman de Santa Maria de Ordenes, donde entraron ambos, y habiendo bebido, y yendo dicha muger cansada, solicitó que el mesonero la alquilase una caballeria, á que en efecto condescendió aquel, y se ajustaron en nueve reales hasta el lugar

⁴ Si es menor de catorce años no le perjudica su confesion si no está presente su tutor. Ley 1, tit. 15, y 7, tit. 2, Part. 5.

de Montoto : que el mesonero llamó á un hombre, que parece era su criado, para que la aparejase y fuese con dicha muger para entregarse de la caballería : que en efecto salieron todos tres juntos, y caminaron é hicieron mansion un breve rato en una venta, que no sabe cómo se llama, y en ella volvieron á beber, pagando cada uno lo que bebió : que habiéndose salido de dicha venta, y quedándose el declarante atras, incorporándose con el que conducia dicha caballería, tuvieron sus palabras por qué no le esperaba, jactándose dicho hombre de valiente, á que el declarante le respondió que él tambien habia servido al Rey, y para prueba de ello le manifestó un pasaporte que llevaba, y sin otro motivo empezó á descargar palos encima del declarante, á cuya sazón llegaron allí varias gentes para aquietar á los dos, y que á este mismo fin se apeó la muger con quien iba.

Preguntado : qué hizo entonces el declarante; contestó : que iba trastornado con el vino y furibundo, y que no sabe si dió á dicho alquilador con una navaja que llevaba; solo sí que es cierto se halló con ella abierta en la mano derecha, pero sin sangre, y es la misma que se le encontró al tiempo de su arresto.

Preguntado : si advirtió que el alquilador quedaba tendido, y si se quejaba, dijo : que no advirtió si el alquilador quedaba ó no tendido, solo sí que allí se quedó dicho hombre y la muger con la caballería.

Preguntado : si conoció algunas de las gentes que dice concurrieron allí; respondió que no conoció á ninguno por ser forastero en aquellos lugares.

Preguntado : qué hizo luego que sucedió este lance y quimera, dijo : que inmediatamente se separó de ellos y los dejó.

Preguntado : quién le hirió en la mano, como se le reconoce, y con qué instrumento; contestó : que no lo sabe; solo sí conoció le sangraba la mano izquierda, sin que sintiese haber llevado golpe alguno en los dedos que tiene cortados, lo que resultó de la referida lucha, y que con la sangre que vertia de sus dedos se ha manchado la ropa que tiene puesta, y el palo que se le halló.

Preguntado : qué rumbo tomó despues de aquel lance, y por qué dejó la compañía de la muger; dijo : que la dejó por aquella quimera que habia sucedido con el mozo que iba con ella para volver la caballería.

Preguntado : á dónde se fue; respondió : que fue derecho á su casa del Ferrol, de donde volvió á salir en el dia de ayer para restituirse á San Cristoval de, etc., á trabajar en su oficio de carpintero.

Preguntado : si conocia á aquella muger que iba en su compañía; contestó : que no hasta aquel dia.

Preguntado : si en las conversaciones que tuvieron en el camino dijo de dónde era, y qué estado tenia; respondió : que preguntándola de dónde era, manifestó ser vecina de la villa de Neda, y que estaba casada con un fabricante de papel, que trabajaba en el que hay en aquella jurisdiccion, junto al puente de Jubia.

Preguntado : en qué ejercicio sirvió al Rey; contestó : que de marinero en la fragata Santa Teresa, y por no necesitarse en ella gente, se le despidió, y se le dió el pasaporte ó licencia por el gefe á quien corresponde.

Preguntado : si la navaja que se le halló y se le pone delante es suya, ó quién se la dió, y para qué fin; respondió : que es suya, y por tal la reconoce, y que la llevaba para cortar lo que se le ofreciese.

Preguntado : si tuvo alguna otra persona intervencion en la quimera referida, quién fue y con qué motivo, dijo : que nadie mas que el mozo de la caballería y el declarante intervino en la quimera.

Preguntado : si ha estado preso alguna otra vez, en dónde, por qué causa, y qué sentencia se le dió; respondió : que ha estado preso otra vez en la ciudad de la Coruña por suponerle contrabandista, y que fue destinado al presidio del Ferrol por dicha causa por cuatro años. Y aunque se le hicieron por su merced otras preguntas conducentes á la indagacion de las circunstancias del hecho, respondió que nada mas tenia que decir que lo declarado, lo que se le leyó y se ratificó en todo, bajo del juramento que tiene hecho; y lo firmó con su merced, que rubricó las hojas de esta declaracion, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Pedro Reo.—Ante mí, Diego, escribano.

Auto.

Mediante que de la declaracion antecedente resulta que el hombre preso por esta causa, que dice llamarse Pedro Reo, expone : que el hombre con quien riñó le dió muchos palos, y que en efecto se le advierte un golpe sobre el ojo izquierdo, mandó su merced que para la comprobacion de este aserto se reconozca á dicho Pedro Reo, á ver si tiene ó no algunas heridas en su cuerpo. Así lo proveyó y mandó su merced el señor Don Benito, juez, en el lugar de T., y firmó, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

Reconocimiento de Pedro Reo, preso, por si tiene contusiones de los golpes que dice.

En el mismo acto, y á presencia de su merced y de mi el presente escribano, se desnudó de medio cuerpo arriba el expresado, y no se le halló en su cuerpo herida, contusion, equimosis ó cardenal alguno, y preguntándole si le habia dado en alguna otra parte, respondió que no, y únicamente se le halló la referida leve herida sobre el ojo izquierdo, y las cortaduras de los dedos, que por ser unas y otras leves, no fue preciso llamar cirujano para su reconocimiento y curacion; á cuya diligencia asistieron como testigos Liborio y Cayetano; lo firmó el dicho Reo con su merced, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Pedro Reo.—Ante mí, Diego, escribano.

Diligencia de haberse remitido testimonio á la Real sala del crimen, con direccion al señor fiscal de ella por el correo.

Doy fe, que de orden de su merced remiti testimonio con insercion de todo lo hasta ahora actuado en esta causa á S. E. los señores de la Real sala del crimen, con sobrescrito al señor fiscal de ella, como está mandado: y para que conste lo pongo por diligencia en dicho lugar de T., á 8 de enero de 1790.—Diego, escribano¹.

Auto para que se reconozca el arma.

Los maestros cuchilleros ó cerrajeros F. y F. reconozcan la navaja que acompaña á estos autos, y se halló á Pedro Reo al tiempo de su prision; y bajo de juramento declaren si es ó no de las prohibidas, haciéndoles presente la Real pragmática última² que las señala, á cuyo efecto comparezcan ante su merced y el presente escribano mañana á la hora de audiencia pública. Lo mandó el señor Don Benito, juez, en este lugar de T., á 9 de enero de 1790, de que yo el escribano doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

Notificacion á los cuchilleros.

Doy fe que hoy 9 de enero notifiqué el auto antecedente á F. y F., maestros cuchilleros, que ofrecieron cumplir lo mandado, y para que conste lo firmo.—Diego, escribano.

¹ Por carta orden del señor gobernador del Consejo de 7 de junio de 1771 se le mandado que se le dé cuenta todos los meses de los asuntos criminales, y que los fiscales lo hagan anualmente. Está repetida en Real orden de su Magestad de 5 de junio de 1783. — ² De 26 de abril de 1761, inserta en la ley 49, tit. 49, lib. 42, Nov. Rec.

Reconocimiento del arma y declaracion de los cuchilleros.

En el lugar de T., á tantos de tal mes y año, comparecieron de orden y mandato del señor D. F., corregidor y juez ordinario, dos maestros del gremio de cuchilleros, que dijeron llamarse Jacinto de tal y Francisco de tal, y ser individuos y maestros del gremio de cuchilleros, y á quienes dicho señor recibió juramento, que hicieron á Dios y una señal de cruz en forma, ofreciendo decir verdad en lo que fueren preguntados, y poniéndoles de manifiesto la navaja de las señas que expresa la diligencia, que está á fojas tantas de estos autos (que de ser la misma da fe el infrascrito escribano), fueron preguntados si era ó no de las prohibidas, y despues de haberla reconocido muy despacio, dijeron: que teniendo presente lo dispuesto en la pragmática de 26 de abril de 1761, no lo era, por no tener muelle ni virola, ni ser de golpe firme, ú otra circunstancia que la haga de las prohibidas, y segun la inteligencia que tienen de su oficio, se afirman y ratifican en lo declarado bajo el juramento que llevan hecho; y para que conste lo firmaron con dicho señor y el presente escribano. = F., juez. = F., maestro cuchillero. = Ante mí, Diego, escribano.

Testigo Antonia Luisa.

En el lugar de T., á 9 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez y justicia ordinaria en él, hizo comparecer ante sí á Antonia Luisa, en quien concurren las señas que refieren las citas, y habiéndola instruido por mí el escribano de las obligaciones de los que son llamados por testigos, la recibió juramento, que hizo por Dios y una señal de cruz, que formó con su mano derecha, y bajo de él ofreció decir verdad á cuanto se le preguntase y supiese, y la preguntó cómo se llama, qué estado y edad tiene: á que respondió se llama Antonia Luisa, que está casada con Antonio Gonzalez, y que es de edad de veintiocho años, poco mas ó menos.

Preguntada: de dónde es vecina, dijo: que lo es de esta feligresia de Naron, donde reside su marido, ocupado en la fábrica de papel de D. Juan Lectarte.

Preguntada: dónde estuvo el dia 15 del mes de diciembre, respondió: que viniendo de la jurisdiccion de Caló á esta de Naron sola, llegó al lugar de Segueiro, donde durmió en casa de Manuel el mesonero, y por la mañana del dia 16 salió de allí para su casa, y cerca del lugar de Ordenes se incorporó con ella en el

camino un hombre no muy alto, flaco, de color trigueño, y al parecer de cincuenta años, pelo crespo con bastantes canas, con un chupetin corto, al parecer de color de aceituna, sombrero negro redondo de ala muy corta, medias blancas, con un palo delgado en la mano; que no le entendía muy bien el habla, aunque imitaba á la de un frances, y luego que se incorporó con la declarante, le preguntó hácia dónde caminaba, y diciéndole que á dicha ciudad de Betanzos, contestó el sobredicho que igualmente lo haría él: respondióle la declarante fuese con Dios; con lo que se adelantó el sobredicho, y entró en el citado meson; lo que tambien ejecutó la que declara, con el fin de alquilar una caballería, y que la acompañase el dueño de ella, recelosa de aquel hombre ó de otros malhechores que la pudiesen insultar ú ofender su honestidad, atento que iban á entrar en un monte bastante desierto; y hallando que el sobredicho estaba allí, se separó la declarante á hablar con la tabernera, y preguntándola si conocia á aquel hombre, la dijo que no: trató de alquilarle á ella y á su marido, que tambien se hallaba allí, una caballería, que ajustaron en nueve reales hasta Santa María de Montoto, con obligacion de que en llegando allí le habia de buscar el alquilador otra para seguir su viage: que llegando á cosa de la mitad del monte de las Traviesas, vió cerca de sí á dicho hombre, quien asió á la declarante por el lado derecho, y metiendo la mano en el bolsillo, la sacó cuatro pesos fuertes, que eran los únicos que llevaba en aquel sitio, y como quisiese hacer la que declara alguna resistencia, con la fuerza que para ello hizo, se cayó de la caballería hácia adelante, con cuyo golpe se lastimó en el lado izquierdo de la cara, segun visiblemente se manifiesta y reconoce por el señor juez y el presente escribano; lo mismo que le sucedió en el hombro del propio lado, de cuyas resultas han tenido que sangrarla y aplicarla los correspondientes medicamentos. A vista de este insulto acudió el mozo alquilador, y con un palo que traia le descargó tres ó cuatro golpes á aquel facineroso; pero como no le asegurase con ellos, se asió de él brazo á brazo, y echándole bajo de sí el citado hombre desconocido, sacó una navaja larga de cabo blanco, con la que le dió á dicho alquilador varias puñaladas; que advertido por la declarante, y observado venir dos mugeres y un hombre, principió á gritar, diciéndoles que acudiesen á socorrerles, que los mataba aquel hombre, y al mismo tiempo echó á correr este, y en seguida el paisano que acompañaba á las mugeres; pero no estas que escaparon hácia atrás, y asimismo habiendo la que declara ayudado á levantar

al alquilador, retrocedieron algo corriendo juntos algun trecho, quedando en aquel sitio la caballería; siguió el mozo adelante, y sin despedirse de la que declara, tomó esta (trémula y maltratada como se hallaba) el monte de Traviesas, siguiendo el camino nuevo y vereda Real que va á la ciudad de la Coruña.

Preguntada: quién de los dos empezó la quimera; respondió que el motivo de esta fue porque habiéndose quedado el Pedro Reo en una taberna que habia en el camino á echar un trago, porque el mozo y la declarante se habian adelantado con la caballería, y no le habian esperado, les reconvinó dicho Reo, y le dijo al mozo por qué no esperaba, que le daria doce puñaladas, como en efecto sacó la navaja, y que entonces el mozo de la caballería con la vara que llevaba para arrearla dió al Pedro Reo un golpe en la mano, con lo que se la hizo caer en el suelo, y viendo aquella quimera, empezó la declarante á gritar á un hombre y dos mugeres que venian por el camino, y habiendo llegado, agarró el hombre al mozo para quitarle la vara, y entonces el Pedro Reo volviendo á tomar la navaja, le dió las puñaladas que deja referidas.

Preguntada: si intervino alguna persona mas en la quimera que los dos; respondió, que no; pues la declarante iba en su caballería, y los otros llegaron allí por casualidad; y aunque se la hicieron otras preguntas que se estimaron por convenientes para inquirir todos los antecedentes y consiguientes al lance, dijo: que no pasó mas que lo que lleva referido, en lo que habiéndosele leído de nuevo, se ratificó, por ser la verdad, bajo el juramento que tiene hecho: no firmó por decir no saber, lo hizo el señor juez, de que yo el escribano doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

Doy fe, que los ministros encargados de hacer las diligencias de inquirir quiénes eran aquel hombre y dos mugeres desconocidos, que se dice vieron el referido lance, han manifestado no han podido averiguar sus nombres y vecindad; y para que conste lo noto por diligencia en el lugar de T., á 9 de enero de 1790.—Diego, escribano.

Auto para que se le reciba la confesion.

Recíbase al hombre que se halla preso por esta causa su confesion, haciéndole los cargos que contra él resultan de la sumaria antecedente, y las reconvenções conducentes. Así lo mandó el señor juez, etc., en este lugar de T., á 9 de enero de 1790.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

Confesion de Pedro Reo.

En el lugar de T., á 10 de enero de 1790, estando su merced el señor Don Benito, juez ordinario de dicho lugar, en la cárcel de él, mandó que el alcaide hiciese comparecer á su presencia á Pedro Reo, preso en ella para tomarle su confesion, y verificado este mandato, leidas á dicho hombre por mí las advertencias que contiene el auto que se halla á fojas tantas, dijo: que las sabe, y que de nuevo queda instruido de ellas, y en este supuesto por ante mí le recibió su merced juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y bajo de él ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y en su virtud se le hicieron las preguntas, cargos y reconvenções siguientes.

Preguntado: si es verdad que se llama Pedro Reo, que es natural y vecino de tal parte, de tal oficio y edad, respondió: que es cierto se llama Pedro Reo, que es natural y vecino de tal parte, de tal oficio, y de edad de cincuenta años, como lo tiene declarado ante su merced en la declaracion que se le ha tomado, que pide se le lea y muestre; y habiéndosela mostrado y leído yo el escribano, que es la que se halla en estos autos á fojas tantas, dijo: que lo que en ella está escrito, es lo mismo que declaró entonces el confesante, en cuyo contexto se afirma y ratifica, y siendo necesario, lo dice de nuevo ahora en esta su confesion, por ser todo ello verdad.

Preguntado: quién le prendió, en qué sitio, y si sabe la causa de su prision, respondió: que le prendieron unos que dijeron ser ministros de justicia, de orden de su merced que se halla presente, estando en la taberna de tal parte, y que despues por la declaracion que se le ha tomado infiere que es con motivo de una muerte violenta que dicen se ha dado á un hombre.

Preguntado: si es cierto que en la noche del dia 4 del presente mes durmió en la casa mesca de Manuel Suarez en el lugar del Sigueiro, contestó ser cierto lo que se le pregunta.

Preguntado: si es verdad que en el dia siguiente por la mañana se incorporó en el camino con una muger que habia dormido en la misma posada, y que llegaron al medio dia al meson del lugar de Ordenes, dijo: que es cierto lo que se le pregunta.

Preguntado: si es cierto que dicha muger pidió al mesonero el favor de que la alquilase una caballeria, que en efecto condescendió, y se la alquiló en nueve reales, para llegar á la feligresia

de Montoto, dijo: que es cierto lo que se le pregunta, y por tal lo confiesa.

Preguntado: si es cierto que de dicho meson salió en compañía de la referida muger y del criado del mesonero, que iba para volver con la caballeria luego que llegasen al sitio ajustado, que por el camino fueron contando sus aventuras, y que él dijo que por ellas, y por ser valiente habia tenido que servir al Rey en el Ferrol, y que ya tenia su licencia y pasaporte; respondió: que es cierto que ha servido al Rey de marinero; pero que de lo demas que se le pregunta no se acuerda haberlo dicho.

Se le hace cargo, de que habiéndose quedado el confesante descansando en la taberna del lugar de Castrelos, y seguido su camino la muger y el mozo, cuando los alcanzó en el monte que llaman de las Traviesas, reconvinó á este porque se habia adelantado, y porque no se le habia esperado, respondió: que iba algo tomado del vino, y no sabe lo que pasó.

Reconvenido como niega el cargo, cuando consta de estos autos que por no haberle esperado movió quimera con el mozo que llevaba la caballeria, y que sacando una navaja larga de cabo blanco, y abriéndola le amenazó que le habia de dar doce puñaladas, y viendo esto el mozo le dió con una vara en la mano, con la que le obligó á soltar la navaja que tenia en ella, respondió: que de lo que se acuerda es, que en aquel sitio le dió el mozo de palos, pero no de lo demas por que se le reconviene.

Se le hace cargo, de que habiendo pasado por aquel sitio un hombre y dos mugeres, aquel agarró al mozo para quitarle la vara con que le dió el palo, y habiéndosela quitado volvió el confesante á tomar la navaja del suelo, y le dió al referido mozo dos puñaladas en el vientre y tres en el brazo izquierdo: contestó, que niega todo lo que contiene el cargo antecedente por no acordarse de cosa alguna, y solo si de que en aquel sitio le dieron algunos palos con que le dejaron aturdido, sin que sepa quién se los dió, ni con qué motivo, y menos si el confesante sacó ó no navaja.

Preguntado: si aquella navaja que se le manifiesta es suya, y si es la misma con que se le prendió al tiempo de su arresto, dijo: que sí, y que por suya la reconoce.

Preguntado: de quién es aquella sangre seca con que está teñida parte de su hoja y mango, respondió: que aquella sangre y la que tienen sus ropas es procedida de una cortadura que tiene en un dedo de la mano; y habiéndole hecho otras diferentes pre-